



MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES
TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

RES : N° 2016-494/

Aprueba contrato

Santiago, miércoles 21 de septiembre de 2016



VISTOS: La Ley N° 19.886, de Bases de los actos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Artículo 1° de la Ley N° 20.322, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y el D.F.L. N° 1, de 2009, del Ministerio de Hacienda; el DFL N°1/19.653, del Ministerio General de la Presidencia, de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.882 sobre Presupuestos del Sector Público del año 2016; el artículo 59 de la Ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica; la Resolución Exenta N° 1368, de 2015, del Ministerio de Hacienda; la Resolución 1.615, de 2009, de la Subsecretaría de Hacienda; Resoluciones Exentas N°s 305 y 309, de 2015, de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros; Oficio Ordinario 799, de 2016, de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros; Oficio Ordinario 551 de 2016 de Dirección de Presupuestos; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la ley N° 20.322, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, crea en la Subsecretaría de Hacienda la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, órgano funcionalmente desconcentrado, entre cuyas funciones se cuenta el mantenimiento y administración de los inmuebles donde funcionan los Tribunales Tributarios y Aduaneros y así también de la Unidad.

2.- Que para el Tribunal Tributario y Aduanero con sede en la ciudad de La Serena y con territorio jurisdiccional en la Región de Coquimbo, surge la necesidad de celebrar nuevo contrato de arrendamiento del inmueble que hoy se ocupa para su funcionamiento.

3.- Que la propiedad cumple con todas las características requeridas para el funcionamiento del referido Tribunal, emplazándose en una muy buena ubicación, con apropiado acceso desde y hacia el resto de la ciudad y encontrándose su canon de arriendo dentro del precio de mercado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el siguiente contrato de arrendamiento celebrado entre la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros e Inversiones KAD Limitada, reducido a Escritura Pública con fecha 24 de agosto de 2016, en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz y cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INVERSIONES KAD LIMITADA

A

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

En Santiago, República de Chile, a veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, ante mí, **MARÍA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, Abogado, Notario Público, Titular de la Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparecen por una parte: la Sociedad **"INVERSIONES KAD LIMITADA"**, Rol Único Tributario sesenta y ocho millones setenta y seis mil seiscientos diez guión siete, debidamente representada según se acreditará, por don **KARIM ALE DAIRE DAUD**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número diez millones ochenta y tres mil cincuenta y tres guión uno, domiciliado en Las Rojas Poniente, número trescientos uno, comuna y ciudad de La Serena, de paso en ésta, en adelante la "arrendadora" y por la otra parte la **Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa guión siete, en adelante la "arrendataria", representada por don **PATRICIO TAPIA SANTIBAÑEZ**, chileno, casado, Ingeniero, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno guión siete, en su calidad de Jefe de la Unidad –TyP-, según se acreditará, ambos de este domicilio, Teatinos número ciento veinte, quinto piso, Comuna de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cédulas antes mencionadas y declaran que se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento, en adelante indistintamente el "Contrato", que se regirá por las siguientes cláusulas que se indican: **PRIMERO: Antecedentes de la Propiedad.**- Declara don Karim Ale Daire Daud, que su representada la Sociedad "INVERSIONES KAD LIMITADA" es dueña, según sus títulos, del siguiente inmueble, propiedad ubicada en la comuna de La Serena, **Calle Las Rojas Número trescientos uno**, de una superficie de trescientos metros cuadrados aproximadamente, cuyos deslindes son: **AL NORTE:** en quince metros con calle Las Rojas; **AL SUR:** en quince metros con lote número setenta y siete; **AL ORIENTE:** en veintidós metros con lote ochenta y dos; y **AL PONIENTE:** en veintidós metros con lote número setenta y ocho. Adquirió dicha propiedad por compra que hizo a doña Elena Magaly Fernández Mercurino, mediante escritura pública de compraventa de fecha 6 de Julio de 2006, celebrada ante Notario Público de Coquimbo, don Sergio Yaber Lozano, encontrándose dicho título inscrito a fojas tres mil trescientos diecisiete Número dos mil novecientos dos, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, correspondiente al año dos mil seis. **SEGUNDO: Inmuebles arrendados.**- Por el presente instrumento, don Karim Ale Daire Daud, en representación de la Sociedad "INVERSIONES KAD LIMITADA" antes individualizados, da en arriendo a la UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Hacienda, para quien acepta su representante también antes individualizado, **propiedad ubicada en la comuna de La Serena, Calle Las Rojas Número trescientos uno**, especificadas en la cláusula anterior. **TERCERO: Destino de la Propiedad Arrendada.**- El arrendamiento de que da cuenta la cláusula precedente tiene por objeto el funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Coquimbo, con territorio jurisdiccional en la Región de Coquimbo. La propiedad arrendada sólo podrá ser usada para los fines institucionales comprendidos en las funciones desarrolladas por la "arrendataria" en particular para el funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Coquimbo, estándole expresamente prohibido subarrendar las mismas o algunas de sus dependencias, así como ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, salvo autorización por escrito de la "arrendadora". Será condición esencial de este contrato, que la propiedad tenga destino comercial o de oficinas, sin restricciones, para el giro servicio público que prestará el Tribunal Tributario y Aduanero en el inmueble que se arrienda, quedando el arrendamiento sujeto a la condición resolutoria que de no posibilitarse dicho destino el contrato podrá resolverse en cualquier momento por la "arrendataria", como asimismo el no poder realizar la "arrendataria" la habilitación requerida para el funcionamiento del referido tribunal. De la misma manera constituirá condición del presente contrato que la "arrendadora" detente su título sobre la propiedad arrendada de manera que no se perturbe o amenace, perturbar el arrendamiento contratado por la "arrendataria", en caso contrario el arrendamiento quedará también sujeto a condición resolutoria y podrá resolverse en cualquier momento por la "arrendataria". **CUARTO: Canon de Arrendamiento.**- La renta mensual

de arrendamiento los dos primeros años será la suma total equivalente en pesos moneda nacional, de noventa Unidades de Fomento, la que comenzará a devengarse desde el dos de septiembre de dos mil dieciséis y la renta mensual de arrendamiento del tercer año será la suma total equivalente en pesos moneda nacional, de cien Unidades de Fomento. Los pagos se efectuarán por el equivalente en pesos, según su valor vigente para la Unidad de Fomento del primer día hábil del mes del pago efectivo, determinado por el Banco Central de Chile, dentro de los diez primeros días de cada mes, por mes adelantado, comprometiéndose el "arrendador", a remitir el respectivo documento de cobro a la "arrendataria" dentro de los cinco primeros días del mes, para realizar, por dicha parte, el pago del canon de arrendamiento. Luego de realizar dicho pago, por parte de la "arrendataria", el "arrendador" deberá emitir y entregar el respectivo recibo de dinero, que dé cuenta del pago. Cumplidas las condiciones suspensivas señaladas en la cláusula sexta de este instrumento y entregada que sea la propiedad por el "arrendador" a la "arrendataria", la "arrendataria" pagará al "arrendador", a la brevedad posible, el valor del arriendo devengado desde el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, hasta completar la mensualidad del mes que se encontrare en curso, para lo cual el "arrendador" emitirá previamente un comprobante de pago. Para dicho efecto, el valor correspondiente a un día de arriendo será el cociente que se obtenga de dividir el monto de una renta mensual de arrendamiento por treinta. La renta de arrendamiento se pagará mediante depósito de la cantidad correspondiente en la cuenta corriente bancaria que el "arrendador" indique oportunamente a la "arrendataria". Para los efectos de dicho depósito el "arrendador" señala desde ya, la cuenta corriente número UNO DOS DOS GUIÓN CERO CERO CINCO CERO DOS GUIÓN CERO TRES del Banco de Chile, sucursal de La Serena, de la "arrendadora" Sociedad "INVERSIONES KAD LIMITADA", Rut N° setenta y ocho millones setenta y seis mil seiscientos diez guión siete. Si el último día del plazo fuere sábado o inhábil, el pago o depósito deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente; la parte "arrendadora" podrá solicitar por escrito a la parte "arrendataria" la modificación de la forma de pago de la renta de arrendamiento. El simple retardo en el pago de la renta, constituye a la "arrendataria" en mora, debiendo pagar interés corriente sobre la renta mensual. La "arrendataria" se obliga a pagar la renta de arrendamiento y toda otra obligación pecuniaria asumida en el presente contrato, de acuerdo a sus términos, durante el tiempo de la vigencia del contrato y hasta la efectiva restitución del inmueble. El pago del impuesto territorial o contribuciones a los bienes raíces será siempre de cargo del "arrendador", quien se obliga a realizarlo dentro de plazo legal, evitando con ello eventuales perjuicios que pudieren derivarse para la "arrendataria". **QUINTO: Entrega de los inmuebles arrendados.**- El inmueble ya individualizado en la cláusula Primera está siendo ocupado desde el día veinticinco de Octubre del año dos mil diez por el Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Coquimbo, ya que existe un contrato de arrendamiento anterior de fecha dos de Septiembre de dos mil diez, entre la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros y el mismo "arrendador", sobre la misma propiedad, el que se encuentra anotado en Repertorio número mil ciento treinta y uno, del año dos mil diez, ante la Notario Público Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago doña María Angélica Zagal Cisternas, el cual se prorrogó mediante Resolución Exenta Número trescientos treinta y dos de dos mil quince, de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el cual termina con fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, razón por la cual el Tribunal Tributario y Aduanero de la región de Coquimbo, ya está haciendo uso y goce de la propiedad desde el año dos mil diez; la parte "arrendadora" acepta lo anterior conforme, no teniendo reparo alguno respecto del contrato original. A partir de la recepción del inmueble, la "arrendataria" quedará como única y exclusiva usuaria, obligándose al pago de las cuentas de consumos básicos domiciliarios, y todo otro pago que corresponda realizar en su calidad de "arrendataria", asimismo el "arrendador" deberá acreditar mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago, antes de la entrada en vigencia del presente contrato, el pago al día de las contribuciones sobre la cual versa el presente contrato; respecto de las cuentas de suministros básicos estos se encuentran en poder del administrador del Tribunal quien actualmente los cancela, el pago de las cuentas indicadas las partes las consideran esenciales para su vigencia. El retraso de los pagos indicados precedentemente, dará derecho al "arrendador" o a quien lo represente, para solicitar a la empresa de suministros respectiva la suspensión del servicio correspondiente. **SEXTO: Duración del Arrendamiento.**- El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de duración de tres años, el cual comenzará su vigencia desde el dos de septiembre de dos mil dieciséis. No obstante lo anterior, el pago del canon de arriendo quedará supeditado a la inscripción del arrendamiento en el Registro de hipotecas, gravámenes y prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo, lo cual será de costo y tramitación de la "arrendadora", para lo cual esta última se compromete a proporcionar todos los antecedentes que al efecto requiera el Conservador de Bienes Raíces para efectuar dicha inscripción. La imposibilidad de materializarse la inscripción del arrendamiento

por objeciones o reparos del Conservador dentro de un plazo de treinta días contados desde la fecha del presente contrato de arrendamiento, habilitará a la “arrendataria” para que se insista, por el tiempo que estime ante el Conservador, para que se practique dicha inscripción, renegociar los términos del contrato, o desistirse del mismo mediante aviso por escrito, expedido por carta certificada dirigida al domicilio del “arrendador”. El plazo del contrato se entenderá prorrogado de pleno derecho, por períodos de un año, si ninguna de las partes diere aviso a la otra, mediante comunicación notarial enviada a su domicilio, de su intención de no perseverar en el contrato. El aviso deberá entregarse con una anticipación mínima de a lo menos seis meses al vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de sus prórrogas. **SÉPTIMO: Mora y Pena Moratoria.-** Sin perjuicio de otros derechos de la “arrendadora”, el simple retardo o la mora de la “arrendataria” en el pago de la renta de arrendamiento, o de cualquier otro pago a que esté obligado en virtud de este contrato, hará devengar, a título de pena moratoria, un interés penal igual al interés corriente sobre el total de la obligación insoluta, desde la fecha de la mora o retardo y hasta la fecha de su pago efectivo y total. **OCTAVO: Uso y conservación, mejora y letreros institucionales.-** **Uso y Conservación:** La “arrendataria” se obliga a usar y conservar las oficinas arrendadas en perfectas condiciones y en general a realizar oportunamente a su propia costa, durante la vigencia de este contrato, todas las reparaciones locativas y servicios de mantención que fueren necesarios con este objeto, salvo que obedezcan a fallas estructurales o defectos de construcción del mismo. **Mejoras:** Por su parte la “arrendataria” queda facultada expresamente por el presente contrato, para introducir en la propiedad todas las mejoras, variaciones y/o transformaciones interiores destinadas a la instalación y habilitación de los locales para la finalidad señalada en la cláusula tercera, durante toda la vigencia del contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que las mejoras, variaciones y transformaciones que se introduzcan en la propiedad arrendada deberán en todo momento ser informadas a la “arrendadora” y adecuarse a la normativa legal vigente y en caso de modificaciones estructurales, deberán contar con la expresa autorización de la “arrendadora”. La “arrendadora” autoriza desde ya a la “arrendataria” para efectuar todas las mejoras y remodelaciones que sean necesarias para habilitar y mantener la oficina arrendada en condiciones de servir para los fines del arriendo, para lo cual se obliga también, desde ya, a otorgar todas y cada una de las facultades, declaraciones, planos, documentación y antecedentes técnicos y de cualquier otra índole que el arrendatario requiera para obtener las autorizaciones y permisos que correspondan. En especial la “arrendadora” se obliga a realizar todas las gestiones y prestar toda la colaboración que sea necesaria para obtener los vistos buenos y autorizaciones que al efecto se requieran. El “arrendador” otorga también facultad para que la “arrendataria” si lo estima pertinente, lo represente en las referidas solicitudes y trámites, con todas las facultades que correspondan o pudiesen corresponderle al propietario, relacionados con dichas gestiones. Todas estas obligaciones las partes las elevan a la calidad de esenciales del presente contrato de arrendamiento. Las mejoras que hayan sido introducidas al inmueble arrendado, en especial, las construcciones ejecutadas por la “arrendataria” para la habilitación de la propiedad, quedarán en todo caso a beneficio del inmueble; sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán llegar a un acuerdo para que la “arrendataria” obtenga una compensación pecuniaria por las inversiones o mejoras realizadas. Con todo, la “arrendataria” podrá siempre retirar aquellas instalaciones que no se encontraren permanentemente adosadas a la construcción, en la medida que fuere posible retirarlas al término del contrato, sin detrimento de la propiedad. No obstante lo anterior, y en virtud de los arreglos que la “arrendataria” deba efectuar a la propiedad en función de su propio giro y para su normal funcionamiento, ésta está autorizada para proceder al retiro de las redes de comunicaciones y de cualquier instalación de otro tipo que haya efectuado en la propiedad. **Letreros Institucionales:** La “arrendadora” autoriza expresamente a la “arrendataria” para colocar Letreros exteriores o informativos en el exterior del inmueble arrendado, siempre y cuando se apegue a lo expresado en el Reglamento de Copropiedad, el que es conocido por la “arrendataria”. En este acto se le confiere poder especial a la “arrendataria” para solicitar ante la Ilustre Municipalidad correspondiente o ante la entidad o autoridad competente, las autorizaciones y permisos que correspondan. **NOVENO: Derecho de Inspección.-** La “arrendadora” tendrá derecho a inspeccionar las oficinas arrendadas en cualquier tiempo y las veces que estime necesario, a través de sus representantes, funcionarios o terceros designados expresamente por ésta, dando un aviso previo a la “arrendataria” con una anticipación razonable. **DÉCIMO: Obligación de Aviso.-** La “arrendataria” deberá dar aviso inmediato a la “arrendadora” de todo hecho o acto de terceros del que tome conocimiento y que pudiere afectar el dominio, posesión o derechos de esta última o la tenencia por la primera sobre el inmueble arrendado, casos en los cuales la “arrendadora” deberá formular oposición conforme a la ley. **DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado del contrato.-** El presente contrato de arrendamiento terminará y se resolverá por anticipado, de

pleno derecho, respectivamente, por las siguientes causales: **Uno).**- Por el no pago de las rentas de arrendamiento a que se encuentra obligada la "arrendataria". **Dos).**- Por daños graves causados a la vivienda por hecho o culpa de la "arrendataria". **Tres).**- Por cambio de destino de las oficinas arrendadas sin las autorizaciones que se establecen en este contrato. **Cuatro).**- Por incumplimiento de las obligaciones de la "arrendadora", referidas en las distintas cláusulas de este contrato. **Cinco).**- Por deterioros experimentados por la propiedad que sean consecuencia de falta de un adecuado mantenimiento por parte de la "arrendadora" o la "arrendataria", según corresponda a sus respectivas obligaciones. **Seis).** - De manera excepcional, la parte "arrendataria" podrá, en cualquier etapa del arrendamiento, ponerle término anticipado, con aviso escrito al arrendador, mediante comunicación notarial enviada al arrendador, dado a lo menos con ciento ochenta días de anticipación, si por decisiones fundadas de gestión gubernamental o disponibilidades en su presupuesto anual, le obliguen a prescindir de continuar con el arrendamiento. **Siete).** - Si producto de algún siniestro o inundación no se pudiere dar continuidad al servicio y fuere imposible la reparación de estructura por parte de la "arrendadora" en parte que la "arrendataria" estime como prudente previa evaluación técnica por parte de la misma. **DÉCIMO SEGUNDO: Garantía.** - Las partes acuerdan que para el presente instrumento se mantendrá vigente la misma garantía que se depositó en contrato de fecha dos de septiembre de dos mil diez, la que asciende a la suma del precio equivalente a un mes de renta de arrendamiento que ascendió a la suma de OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE FOMENTO. Entregada la propiedad por el "arrendador" a la "arrendataria", registrará la anterior garantía como ya se indicó, la que corresponde a un mes de arriendo. Terminado el contrato el "arrendador" se obliga a restituirla dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble, quedando expresamente facultado el "arrendador" para descontar los perjuicios y deterioros ocasionados a la propiedad arrendada por el uso que le ha dado la "arrendataria", los que deben estar debidamente acreditados por el "arrendador"; en caso contrario deberá reembolsar la totalidad de la garantía. La "arrendataria" no podrá en caso alguno imputar la garantía a la renta del último mes. **DÉCIMO TERCERO: Responsabilidad por robos y otros.**- El "arrendador" no responderá de manera alguna por robos, destrozos u otros delitos que ocurran en el inmueble arrendado, asimismo el "arrendador" deberá contratar y mantener seguros que cubran daños provocados en el inmueble, que sirve de asiento para el Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Coquimbo, a causa de siniestros como terremotos e inundaciones, para efectuar las reparaciones que se requieran, manteniendo así las oficinas arrendadas en estado de cumplir con la continuidad del servicio; respecto de cualquier otro perjuicio, el arrendador no responderá cuando sean originados por fuerza mayor o caso fortuito, no impidiendo esta cláusula que las partes puedan lograr un acuerdo respecto al mismo. **DÉCIMO CUARTO: Gastos.**- Los gastos de formalización del presente contrato serán pagados por partes iguales entre el "arrendador" y "arrendataria". La "arrendataria" reembolsará al "arrendador" la parte que le corresponda en el pago de los gastos de formalización dentro de los diez días siguientes a la fecha que el "arrendador" le acredite a la "arrendataria" la inscripción del arriendo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **DÉCIMO QUINTO: Facultad.**- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que fueren procedentes en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción.**- Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia. **Personerías:** La personería de don Karim Ale Daire Daud, para actuar en representación de la Sociedad "INVERSIONES KAD LIMITADA", consta en Escritura Pública de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de Coquimbo, de don Alberto Mozó Aguilar, ante la Notario Suplente doña Maritza Hervia Olave; la personería de don Patricio Tapia Santibáñez para representar a la UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS, órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Hacienda, consta en la Resolución número mil trescientos sesenta y ocho, de dos mil quince, del Ministerio de Hacienda. Escritura conforme a minuta presentada por los comparecientes. En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. Doy Fe.

Leído, ratifican y firman: KARIM ALE DAIRE DAUD, Pp. "INVERSIONES KAD LIMITADA".- PATRICIO TAPIA SANTIBÁÑEZ, Pp. Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

2.- AUTORÍZASE al Departamento de Finanzas, de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, a efectuar el pago del canon de arrendamiento que corresponde de acuerdo a lo estipulado en el numeral Cuarto del contrato, así también lo establecido en el numeral Quinto, alusivo a pagos de consumos básicos, gastos comunes, como también cualquier otro pago estipulado en el mismo, previo cumplimiento del trámite de inscripción del arrendamiento en el Registro de hipotecas, gravámenes y prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo, de conformidad a lo establecido en el numeral Sexto.

3.- IMPÚTENSE, los gastos señalados en la cláusula anterior, **Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 001**, del Presupuesto vigente para el año 2016, de la Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros. El gasto correspondiente al año 2017, se imputará al respectivo presupuesto de la Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, supeditado a las disponibilidades presupuestarias que al efecto se le consideren.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO.



Patricio Tapia Santibáñez
Jefe (TyP)
Unidad Administradora de los
Tribunales Tributarios y Aduaneros